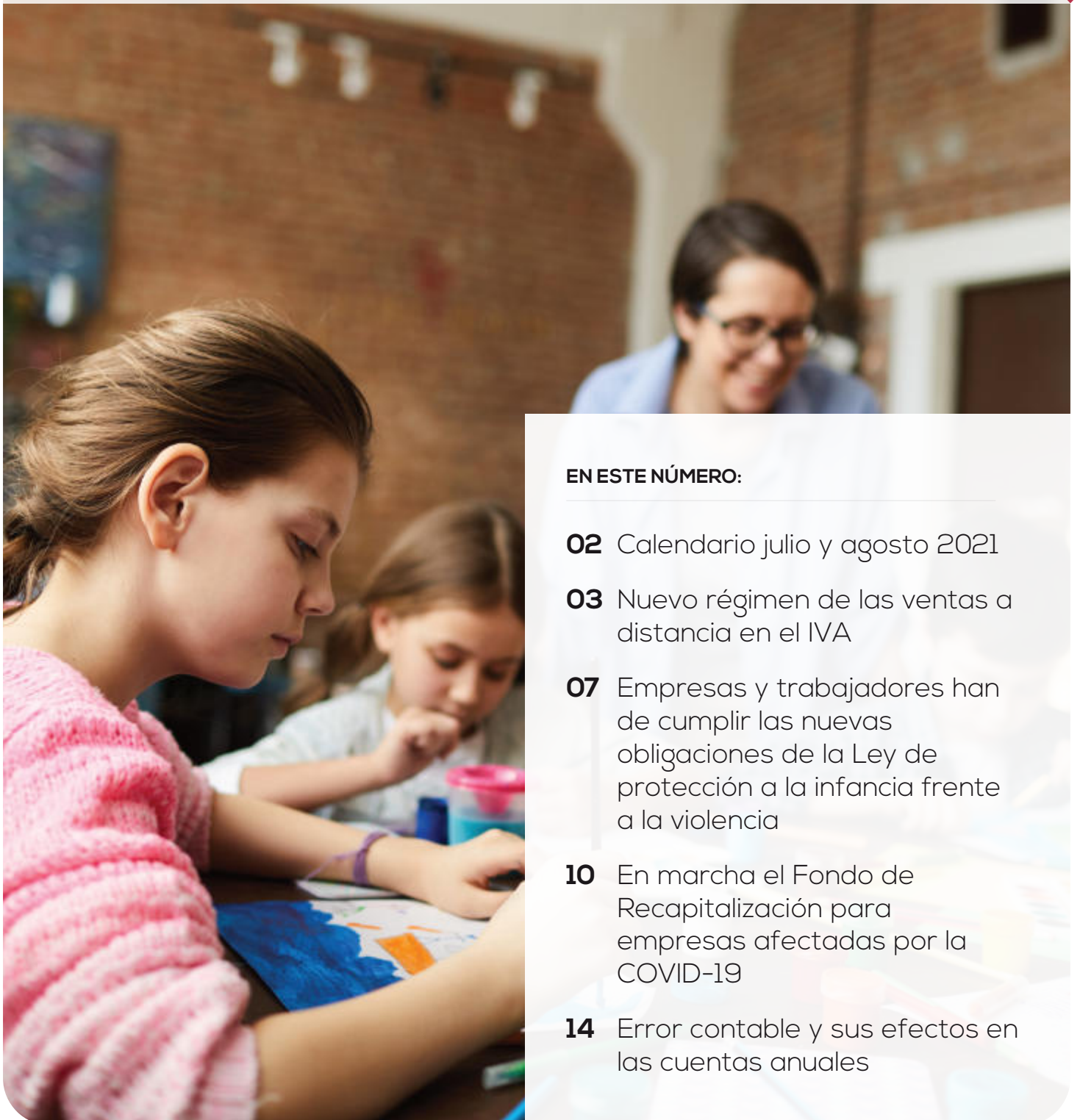


TU DESPACHO TE INFORMA

Julio 2021



EN ESTE NÚMERO:

- 02** Calendario julio y agosto 2021
- 03** Nuevo régimen de las ventas a distancia en el IVA
- 07** Empresas y trabajadores han de cumplir las nuevas obligaciones de la Ley de protección a la infancia frente a la violencia
- 10** En marcha el Fondo de Recapitalización para empresas afectadas por la COVID-19
- 14** Error contable y sus efectos en las cuentas anuales

Aviso legal: Esta publicación no aceptará ningún tipo de responsabilidad jurídica ni económica derivada o que pudiera derivarse de los daños o perjuicios que puedan sufrir terceras personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información facilitada en este boletín. Los artículos de este boletín tienen carácter meramente informativo y resumen disposiciones que, por el carácter limitativo propio de todo resumen, pueden requerir de una mayor información.

JULIO Y AGOSTO 2021

Hasta el 20 de julio

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Junio 2021. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230
- Segundo trimestre 2021: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 136, 210, 216

Pagos fraccionados Renta

- Segundo trimestre 2021:
 - Estimación directa: Mod. 130
 - Estimación objetiva: Mod. 131

IVA

- Junio 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Junio 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Segundo trimestre 2021. Autoliquidación: Mod. 303
- Segundo trimestre 2021. Declaración-liquidación no periódica: Mod. 309
- Segundo trimestre 2021. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias: Mod. 349
- Segundo trimestre 2021. Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y electrónicos en el IVA. Autoliquidación: Mod. 368

- Segundo trimestre 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380
- Solicitud de devolución del recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales: Mod. 308
- Reintegro de compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca: Mod. 341

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Junio 2021: Mod. 604

Hasta el 26 de julio

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES Y ENTIDADES EN ATRIBUCIÓN DE RENTAS CONSISTIDAS EN EL EXTRANJERO CON PRESENCIA EN TERRITORIO ESPAÑOL)

- Declaración anual 2020. Entidades cuyo periodo impositivo coincida con el año natural: Mods. 200, 206, 220 y 221
- Resto de entidades: en los 25 días naturales siguientes a los seis meses posteriores al fin del periodo impositivo.

Hasta el 2 de agosto

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- Segundo trimestre 2021. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito: Mod. 195

IMPUESTO SOBRE DEPÓSITOS EN LAS ENTIDADES DE CRÉDITO

- Autoliquidación 2020: Mod. 411
- Pago a cuenta. Autoliquidación 2021: Mod. 410

DECLARACIÓN INFORMATIVA TRIMESTRAL DE LA CESIÓN DE USO DE VIVIENDAS CON FINES TURÍSTICOS

- Segundo trimestre 2021: Mod. 179

IMPUESTO SOBRE DETERMINADOS SERVICIOS DIGITALES

- Primer trimestre y segundo trimestre 2021: Mod. 490

Hasta el 20 de agosto

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.

- Julio 2021. Grandes empresas: Mods. 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 216, 230

IVA

- Julio 2021. Operaciones asimiladas a las importaciones: Mod. 380

IMPUESTO SOBRE LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS

- Julio 2021: Mod. 604

Hasta el 30 de agosto

IVA

- Julio 2021. Autoliquidación: Mod. 303
- Julio 2021. Grupo de entidades, modelo individual: Mod. 322
- Julio 2021. Grupo de entidades, modelo agregado: Mod. 353

NOTA: Este calendario se ha elaborado según fuentes de la AEAT, habiendo proyectos normativos en tramitación o normas aprobadas en curso que pudieran variar este calendario. Recuerde que si el vencimiento coincide con una festividad local o autonómica, el plazo finaliza el primer día hábil siguiente al señalado en este calendario.

NUEVO RÉGIMEN DE LAS VENTAS A DISTANCIA EN EL IVA

El 28 de abril se publicó el Real Decreto-ley 7/2021, de transposición de directivas de la Unión Europea en materia de competencia, prevención del blanqueo de capitales, entidades de crédito, telecomunicaciones, medidas tributarias que, entre otras modificaciones, introduce cambios importantes en el IVA, especialmente en el tratamiento de las ventas a distancia de bienes y prestaciones de servicios.

En concreto, el Real Decreto-ley transpone la Directiva 2017/2455 sobre obligaciones respecto del IVA para las prestaciones de servicios y las ventas a distancia de bienes, y la Directiva 2019/1995 sobre ventas a distancia de bienes y a ciertas entregas nacionales de bienes. Estas Directivas establecen las reglas de tributación en las ventas de bienes y prestaciones de servicios contratadas 'on line' por consumidores comunitarios, y que son enviados o prestados por empresarios desde otro Estado miembro o un país tercero.

Estas operaciones, **a partir del 1 de julio de 2021**, quedan sujetas al IVA en el Estado miembro de llegada de la mercancía o de establecimiento del destinatario, por lo que consolidan la generalización del principio de **tributación en destino en el IVA**.

Por otra parte, la gestión tributaria del comercio electrónico en el IVA se sustenta en la **ampliación de los regímenes especiales de ventanilla única** que pasan a ser el procedimiento específico previsto por la ley para la gestión y recaudación del IVA devengado por estas operaciones a nivel comunitario. La nueva regulación del comercio electrónico en el IVA involucra también, por primera vez, a los titulares de las interfaces digitales que facilitan el comercio electrónico, que se convierten en colaboradores de la propia recaudación, gestión y control del impuesto.

Por otro lado, en el BOE del día 16 de junio de 2021 se ha publicado el Real Decreto 424/2021 que modifica los Reglamentos del IVA y Facturación, en desarrollo de las novedades legislativas aprobadas en el Real Decreto-ley 7/2021, referidas a la localización de las prestaciones de servicios y a las ventas a distancia de bienes y a ciertas entregas nacionales de bienes, así como a los regímenes especiales de ventanilla única.

Entre otros aspectos:

- Se desarrollan (i) las condiciones y efectos del ejercicio de la opción por la aplicación de los regímenes especiales, (ii) su renuncia voluntaria y exclusión y (iii) sus efectos.
- Se regulan las obligaciones formales y de información a las que quedan obligados los sujetos pasivos afectados.

- En el régimen de importación, además, se regulan las condiciones y requisitos que se deberán cumplir cuando se actúe mediante intermediario.
- Se introducen las normas de desarrollo necesarias para la modalidad especial de declaración, liquidación y el pago del importe del IVA correspondiente a las importaciones realizadas durante un mes natural, en los supuestos de ventas a distancias de bienes importados en los que no se opte por la utilización del régimen de importación.
- Se ajustan los procedimientos de devolución del impuesto soportado en el territorio de aplicación del impuesto por (i) empresarios o profesionales no establecidos, pero establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, y por (ii) empresarios o profesionales no establecidos en ninguno de dichos territorios, tanto en lo referente a la regulación de los nuevos regímenes especiales de ventanilla única, como en lo relativo a la regulación de los periodos e importes mínimos a los que se puede referir la solicitud de devolución.
- Finalmente, se ajusta la normativa de facturación en relación con la nueva regulación de comercio electrónico en el IVA.

PRINCIPALES NOVEDADES

Con este objetivo, los cambios afectan principalmente a los siguientes puntos:

- Nueva definición de ventas a distancia, tanto intracomunitarias como procedentes de terceros países.
- Nuevo tratamiento para las entregas de bienes facilitadas a través de una interfaz digital.
- Modificación del lugar de realización de las entregas de bienes respecto de las ventas a distancias.
- El límite de 10.000€ para tributar en origen cuando el destinatario es un consumidor final ahora incluye conjuntamente tanto a las ventas a distancia como a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y televisión y de los prestados por vía electrónica.
- Los regímenes especiales existentes para la declaración de los servicios de telecomunicaciones, de radio-

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética

Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua. (BOE, 25-06-2021)

Modificación de los modelos 322; modelo 039; modelo 303 y modelo 390 del IVA

Orden HAC/646/2021, de 22 de junio, por la que se modifican la Orden EHA/3434/2007, de 23 de noviembre, por la que se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, y el modelo 039 de Comunicación de datos, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, la Orden EHA/3786/2008, de 29 de diciembre, por la que se aprueban el modelo 303 Impuesto sobre el Valor Añadido, Autoliquidación, la Orden EHA/3111/2009, de 5 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido y la Orden HFP/417/2017, de 12 de mayo, por la que se regulan las especificaciones normativas y técnicas que desarrollan la llevanza de los Libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido a través de la Sede electrónica de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establecida en el artículo 62.6 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, y se modifica otra normativa tributaria. (BOE, 24-06-2021)

Cambios en los modelos de declaraciones censales: 036, 037 y 030

Orden HAC/609/2021, de 16 de junio, por la que se modifican la Orden EHA/1274/2007, de 26 de abril, por la que se aprueban los modelos 036 de Declaración censal de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y 037 de Declaración censal simplificada de alta, modificación y baja en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y la Orden EHA/3695/2007, de 13 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 030 de Declaración censal de alta en el Censo de obligados tributarios, cambio de domicilio y/o variación de datos personales, que pueden utilizar las personas físicas, se determinan el lugar y forma de presentación del mismo (BOE, 18-06-2021)

IVA. Aprobación del modelo 369 regímenes especiales comercio electrónico

Orden HAC/610/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 369 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Autoliquidación de los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos, que efectúen ventas a distancia de bienes y ciertas entregas interiores de bienes" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación. (BOE, 18-06-2021)

Aprobado el modelo 035 para acogerse a los nuevos regímenes del IVA a partir de julio de 2021

Orden HAC/611/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el

formulario 035 "Declaración de inicio, modificación o cese de operaciones comprendidas en los regímenes especiales aplicables a los sujetos pasivos que presten servicios a personas que no tengan la condición de sujetos pasivos o que realicen ventas a distancia de bienes o determinadas entregas nacionales de bienes" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación (BOE, 18-06-2021)

Aprobación de la declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos (modelo 179)

Orden HAC/612/2021, de 16 de junio, por la que se aprueba el modelo 179, "Declaración informativa trimestral de la cesión de uso de viviendas con fines turísticos" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. (BOE, 18-06-2021)

Real Decreto 424/2021: Modificación de los Reglamentos del IVA, de las obligaciones de facturación y el General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria

Real Decreto 424/2021, de 15 de junio, por el que se modifican el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE, 16-06-2021)

Aprobado el Modelo 490 de "Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales"

Orden HAC/590/2021, de 9 de junio, por la que se aprueba el modelo 490 de "Autoliquidación del Impuesto sobre Determinados Servicios Digitales" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación. (BOE, 11-06-2021)

Modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente al ejercicio 2020

Orden HAC/560/2021, de 4 de junio, por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de no Residentes correspondiente a establecimientos permanentes y a entidades en régimen de atribución de rentas constituidas en el extranjero con presencia en territorio español, para los períodos impositivos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, se dictan instrucciones relativas al procedimiento de declaración e ingreso, se establecen las condiciones generales y el procedimiento para su presentación electrónica; y por la que se modifica la Orden HAP/296/2016, de 2 de marzo, por la que se aprueba el modelo 282, "Declaración informativa anual de ayudas recibidas en el marco del Régimen Económico y Fiscal de Canarias y otras ayudas de estado, derivadas de la aplicación del Derecho de la Unión Europea" y se establecen las condiciones y el procedimiento para su presentación. (BOE, 08-06-2021)

difusión y de televisión se amplían al resto de servicios prestados a particulares que tributen en destino y a las ventas a distancia de bienes.

- Nueva modalidad especial para la declaración y pago del impuesto sobre el valor añadido en las importaciones de bienes inferiores a 150€.
- Se suprime la exención en las importaciones de bienes de escaso valor.

Así, para determinar claramente su ámbito de aplicación se definen dos nuevas categorías de entregas de bienes, las derivadas de las ventas a distancia intracomunitarias de bienes y las derivadas de ventas a distancia de bienes importados, cada uno asociado a un distinto régimen especial de ventanilla única.

¿QUÉ SE CONSIDERA VENTAS A DISTANCIA INTRACOMUNITARIAS?

Las entregas de bienes expedidos o transportados por el proveedor desde un Estado miembro a otro distinto cuyos destinatarios actúen o tengan la condición de consumidores finales. Estas entregas de bienes, que deberán ser distintos de medios de transporte nuevos o bienes objeto de instalación y montaje, tributarán en el Estado miembro donde el destinatario recibe la mercancía, y los empresarios y profesionales proveedores que realizan dichas entregas podrán opcionalmente acogerse a un sistema de ventanilla única para la gestión y liquidación del IVA devengado en cada Estado miembro.

¿Y LAS VENTAS A DISTANCIA DE BIENES IMPORTADOS?

Las entregas de bienes que hayan sido expedidos o transportados por el proveedor a partir de un país o territorio tercero con destino a consumidores finales establecidos en un Estado miembro, siendo igualmente posible optar por un régimen especial de ventanilla única para la liquidación del IVA devengado en todos los Estados miembros de consumo a través de una única Administración tributaria en el Estado miembro donde se identifique el proveedor. Se limita la aplicación del régimen especial a las ventas a distancia de bienes importados expedidos directamente desde un país o territorio tercero en envíos cuyo valor intrínseco no exceda de 150€.

Hasta dicha cantidad se aplica la franquicia aduanera por lo que no se exige una declaración completa ante la Aduana en el momento de la importación.

Lo que no debe olvidar de las ventas a distancia

- Se refuerza la tributación en destino, es decir, se aplica el IVA del Estado miembro del consumidor final. Esto obligará a los empresarios a revisar el tipo de gravamen aplicable a los clientes, así como su impacto en el precio y en el beneficio.

- Desaparecen los umbrales por Estado miembro que hasta ahora existían para las ventas a distancia, y se establece un umbral único y común de 10.000 euros. A partir de esta cantidad, se tributará al tipo impositivo del IVA del Estado miembro de destino.
- Así, si una empresa vende a particulares de uno o varios países de la UE por un importe superior a 10.000 euros anuales, estará obligado a pagar el IVA en el Estado miembro de cada uno de sus compradores.
- Se elimina la exención del IVA a la importación de bienes de hasta 22 euros.

Si su empresa vende a distancia a consumidores finales de otros países de la Unión Europea (por ejemplo, a través de su página web), es muy probable que a partir del 1 de julio de 2021 deba repercutir IVA del país de destino, en lugar de IVA español. A partir de dicha fecha, los límites de ventas por país que obligaban a ello (y que variaban de un territorio a otro) desaparecen:

Límite único y global. Si en el año natural precedente o en el año en curso las ventas totales realizadas al conjunto de consumidores finales de otros países de la UE han alcanzado los 10.000 euros, su empresa ya se verá obligada a aplicar el IVA de los países de destino.

Más operaciones. Asimismo, a partir de ahora, para computar dicho umbral también deberá tener en cuenta las ventas totales por prestaciones de servicios electrónicos que realice a consumidores finales de otros países de la UE, así como los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión.

Ejemplos. Vea algunos ejemplos para saber cómo interpretar este nuevo límite que obliga a repercutir IVA del país de destino:

- Si en 2020 su empresa realizó ventas a distancia a consumidores finales de Italia por 6.000 euros y de Francia por 20.000 euros, a partir del 1 de julio de 2021 deberá repercutir IVA del país de destino (dado que la suma de ambas cifras de ventas supera los 10.000 euros).
- Lo mismo ocurrirá en el caso de que en 2020 su empresa haya realizado ventas a distancia a consumidores finales de Bélgica por 8.000 euros y haya prestado servicios electrónicos a consumidores de Portugal por 4.000 euros más.
- Si las ventas indicadas se han producido durante el primer semestre de 2021 (en lugar de en 2020), a partir del 1 de julio también le será aplicable la tributación en destino.

LOCALIZACIÓN DE LAS VENTAS A DISTANCIA A PARTIR DE JULIO DE 2021

VENTAS DE EMPRESARIOS ESPAÑOLES	CON DESTINO AL RESTO DE EE.MM.	Hasta el límite fijado por cada EEMM que ahora será en todos de 10.000€	Localizadas en España.
		Por encima de dicho límite.	Localizadas en destino.
VENTAS DE EMPRESARIOS DE OTROS ESTADOS	CON DESTINO A ESPAÑA	Hasta 10.000€ de ventas de cada empresario	Localizados en origen
		Por encima de dicho límite	Localizadas en España.

VENTANILLA ÚNICA

Para las empresas que venden bienes por internet a clientes finales de otros Estados miembros, cumplir con la obligación de tributar en el país de destino significaría tener que registrarse a efectos del IVA y declarar el IVA en el Estado miembro de cada consumidor.

Para evitarlo y facilitar la declaración e ingreso de IVA, se establece un sistema opcional de ventanilla única, por el cual los distintos operadores económicos, también los que estén establecidos fuera de la UE, podrán ingresar en un único Estado miembro el IVA correspondiente a cada uno de los países de la UE. Se evita así tener que transferir el impuesto recaudado a cada una de las Administraciones de la UE por las ventas realizadas en cada territorio.

Para facilitar la aplicación del régimen de ventas a distancia, se habilitará un sistema de "ventanilla única" que le permitirá declarar el IVA de todos los países mediante el

nuevo modelo 369 (en dicho modelo podrá declarar tanto el IVA de las ventas a distancia como el de los servicios electrónicos). Para optar por la "ventanilla única", su empresa deberá presentar el modelo 035.

MARKETPLACES O PLATAFORMAS DE VENTA ONLINE

Los *marketplaces* se convierten en responsables de la tributación de las operaciones de comercio electrónico transnacionales en las que actúan como intermediarios.

De esta manera, una plataforma digital podrá ser considerada sujeto pasivo si facilita ventas a distancia de bienes importados a la UE por un valor no superior a 150 euros, o el suministro de bienes a consumidores finales - independientemente de su valor- cuando el proveedor no está establecido en ningún Estado miembro.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

ITP y AJD. No tributa la aportación de un bien privativo por parte de uno de los cónyuges a la sociedad de gananciales. (Sentencia del Tribunal Supremo de 3 de marzo de 2021. Sala de lo Contencioso-Administrativo. Recurso de casación 3983/2019)

En esta sentencia se analiza la posible tributación de una aportación a título gratuito a favor de la sociedad de gananciales de dos inmuebles privativos de uno de los cónyuges.

El TS señala que la sociedad de gananciales carece de personalidad jurídica y se configura en nuestro ordenamiento jurídico como una comunidad en mano común o germánica, en la que los cónyuges no son dueños de la mitad de los bienes comunes, sino que ambos son titulares conjuntamente del patrimonio ganancial. De esta forma, la aportación gratuita de bienes privativos a la sociedad de gananciales no constituye una donación al otro cónyuge, porque el bien aportado no llega a formar

parte del patrimonio privativo del otro cónyuge ni pasa a ser copropiedad de ambos cónyuges, sino que se trata de un negocio jurídico atípico cuya nota predominante no es tanto la mera liberalidad sino ampliar el patrimonio separado que conforma la sociedad de gananciales para cubrir más satisfactoriamente las necesidades familiares. No cabe confundir esta operación, por tanto, con la aportación a título gratuito por un cónyuge de un bien privativo a favor del otro cónyuge. Dado que el Impuesto sobre Sucesiones posee carácter personal y grava incrementos de patrimonio obtenidos a título lucrativo por personas físicas, la sociedad de gananciales, como patrimonio separado, no puede ser sujeto pasivo del impuesto y no puede ser sujeto de gravamen.

Por ello, el TS resuelve que, la aportación a título gratuito por un cónyuge de un bien privativo a su sociedad de gananciales no se encuentra sujeta a ITP y AJD, ni puede ser sometida a gravamen tampoco por el Impuesto sobre Donaciones.

EMPRESAS Y TRABAJADORES HAN DE CUMPLIR LAS NUEVAS OBLIGACIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA FRENTE A LA VIOLENCIA

En el BOE del 5 de junio se ha publicado la Ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, que establece nuevas obligaciones que afectan a empresas y trabajadores, que entraron en vigor el 25 de junio de 2021.



Las medidas articuladas para garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad, **afectan a todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida**, incluyendo la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos ellos.

Ese conjunto de medidas, **de aplicación** a las personas menores de edad que se encuentren en territorio español, con independencia de su nacionalidad y de su situación administrativa de residencia, y a los menores de nacionalidad española en el exterior, comprenden el establecimiento de una serie de **obligaciones** que serán **exigibles** a todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que actúen o se encuentren en territorio español, entendiendo que las personas jurídicas se encuentran en territorio español cuando tengan en él domicilio social, sede de dirección efectiva, sucursal, delegación o establecimiento de cualquier naturaleza.

Vamos a ver algunas de las medidas que entrarán en vigor el próximo 25 de junio de 2021:

1. Se regula el requisito de no haber cometido delitos contra la libertad o indemnidad sexuales o de trata de seres humanos para desarrollar actividades por cuenta ajena, por cuenta propia o de voluntariado, tanto en el sector público como en el privado, que supongan contacto habitual con personas menores de edad

A estos efectos la ley establece que:

- **Deberá acreditarse** la ausencia de condena por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales así como por cualquier delito de trata de seres humanos **y para ello tendrá que presentarse una certificación negativa** del Registro Central de Delincuentes Sexuales, que pasa a denominarse **Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos**.

- **Son profesiones, oficios y actividades que implican contacto habitual con personas menores de edad**, todas aquellas, retribuidas o no, que por su propia naturaleza y esencia conllevan el trato repetido, directo y regular y no meramente ocasional con niños, niñas o adolescentes, así como, en todo caso, todas aquellas que tengan como destinatarios principales a personas menores de edad.

- **Queda prohibido que las empresas y entidades den ocupación** en cualesquiera profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con personas menores de edad a **quienes tengan antecedentes** en el Registro Central de Delincuentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos. En este sentido, ha de tenerse en cuenta que se añade un nuevo apartado 19 al artículo 8 de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, para tipificar esta conducta como infracción muy grave

- **Si los antecedentes en el registro mencionado se produjeran una vez iniciada la relación laboral o las prácticas no laborales se producirá el cese inmediato**. No obstante, siempre que fuera posible, en atención a las circunstancias concurrentes en el centro de trabajo y a la actividad desarrollada en el mismo, la empresa podrá efectuar un **cambio de puesto de trabajo** siempre que la nueva ocupación impida el contacto habitual con personas menores de edad.

- **El trabajador por cuenta ajena está obligado a comunicar a su empleador cualquier cambio que se produzca en el citado registro respecto de la existencia de antecedentes**, aun cuando se deriven de hechos anteriores al inicio de su relación laboral. **De no hacerlo**, incurrirá en un **incumplimiento grave y culpable** a los efectos de lo dispuesto en el artículo 54.2.d) del Estatuto de los Trabajadores –**despido disciplinario**–.

Esta obligación de comunicación y las consecuencias de su incumplimiento también deberán incluirse en los acuerdos que se suscriban entre las empresas y los beneficiarios de las **prácticas no laborales** que se

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Aprobado el Plan Garantía Juvenil Plus 2021-2027 de trabajo digno para las personas jóvenes

Resolución de 24 de junio de 2021, de la Secretaría de Estado de Empleo y Economía Social, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 8 de junio de 2021, por el que se aprueba el Plan Garantía Juvenil Plus 2021-2027 de trabajo digno para las personas jóvenes.
(BOE, 25-06-2021)

Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo

Real Decreto 427/2021, de 15 de junio, por el que se modifica el

Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
(BOE, 16-06-2021)

Implicaciones laborales de la Ley orgánica de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
(BOE, 05-06-2021)

formalicen al amparo del Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas.

- El **sentido del silencio administrativo en los procedimientos de cancelación de antecedentes** por delitos de naturaleza sexual iniciados a solicitud de la persona interesada será **negativo**.
- El **Gobierno dispondrá del plazo de 1 año para establecer los mecanismos que permitan la comprobación automática de la inexistencia de antecedentes** en los casos en que la actividad conlleve el alta en la Seguridad Social o en mutualidades de previsión social, mediante el cruce de la información existente en las bases de datos de personas trabajadoras por cuenta ajena, por cuenta propia y de quienes realicen una práctica no laboral, y la recogida en el Registro Central de Delinquentes Sexuales y de Trata de Seres Humanos.

La misma previsión de articular mecanismos de comprobación automatizada de los antecedentes se recoge para las personas que desarrollen actividades de voluntariado y para aquellas que realicen prácticas no laborales que no precisen el alta en la Seguridad Social.

2. Se establece la obligación de supervisión de la contratación que incumbe a los centros educativos.

La ley señala que las administraciones educativas y las personas que ostenten la dirección y titularidad de todos los centros educativos **supervisarán la seguridad en la contratación de personal y controlarán la aportación de los certificados obligatorios** tanto del personal docente como del personal auxiliar, contrato de servicio, u otros profesionales que trabajen o colaboren habitualmente en el centro escolar de forma retribuida o no.

3. Se fija el deber de comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de indicios de violencia ejercida sobre niños, niñas o adolescentes.

Este deber, además de ser un deber genérico y afectar a toda la ciudadanía se configura de una forma más exigente para aquellos colectivos que, por razón de su cargo, profesión, oficio o actividad, tienen encomendada la asistencia, el cuidado, la enseñanza o la protección de personas menores de edad: personal cualificado de los centros sanitarios, centros escolares, centros de deporte y ocio, centros de protección a la infancia y de responsabilidad penal de menores, centros de acogida, de asilo y atención humanitaria y establecimientos en los que residan habitualmente niños, niñas o adolescentes.

4. Se mandata al Gobierno para que desarrolle reglamentariamente las condiciones de incorporación a la Seguridad Social de las personas acogedoras especializadas de dedicación exclusiva.

Se establece que reglamentariamente el Gobierno determinará **en el plazo de un año** de la entrada en vigor de esta ley orgánica, el alcance y condiciones de la incorporación a la Seguridad Social de las personas que sean designadas como acogedoras especializadas de dedicación exclusiva, **previstas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero**, de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de enjuiciamiento civil, **en el régimen que les corresponda**, así como los **requisitos y procedimiento de afiliación, alta y cotización**.

5. Se garantiza a los niños y niñas en necesidad de protección internacional el acceso al territorio y a un procedimiento de asilo con independencia de su nacionalidad y de su forma de entrada en España, en los términos establecidos en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de protección subsidiaria.

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

Teletrabajo. El tiempo de los cortes de luz o internet deben computar como trabajado. (Sentencia de la Audiencia Nacional de 10 de mayo de 2021. Sala de lo Social. Recurso 105/2021)

En esta sentencia, la AN señala que la empresa debe computar el tiempo que duren estos contratiempos como tiempo efectivo de trabajo, sin que deban los trabajadores recuperar ese tiempo ni sufrir descuento alguno en sus retribuciones, siempre y cuando se aporte justificación de la empresa suministradora del servicio de que se trate sobre la existencia y duración de la incidencia. Si la caída del suministro eléctrico no implica para los trabajadores denominados «presenciales» la obligación de prestar servicios en otro momento, la aplicación del principio de equiparación que proclama el artículo 4.1 del RD 28/2020 no puede

suponer una consecuencia distinta para los trabajadores que trabajan a distancia. El principio de ajenidad en los medios implica que, aún en el caso del teletrabajo, cualquier funcionamiento defectuoso de los mismos por causa no imputable al trabajador debe ser imputable al empleador, que es quién tiene la obligación de proporcionar los medios al empleado para que realice su trabajo, lo que hace que cobre plena aplicación el artículo 30 del ET.

Otra de las cuestiones que se abordan en el conflicto colectivo planteado por CCOO, es el cómputo como tiempo de trabajo del dedicado a la atención de las necesidades fisiológicas de los trabajadores. La empresa tiene la obligación de registrar estas pausas de forma separada del resto de descansos y pausas contempladas en el convenio colectivo de Contact Center.

EN MARCHA EL FONDO DE RECAPITALIZACIÓN PARA EMPRESAS AFECTADAS POR LA COVID-19

En el BOE del día 16 de junio se ha publicado la Resolución de 15 de junio de 2021 de la Secretaría de Estado de Comercio que establece el conjunto de requisitos que deberán cumplir los beneficiarios de las operaciones de apoyo público temporal a la solvencia que se financien con cargo al Fondo de recapitalización, con el fin de garantizar que las mismas respondan a los principios de proporcionalidad, igualdad de trato y protección del interés general.

Encomienda su gestión a la Compañía Española de Financiación del Desarrollo, **COFIDES, S.A., S.M.E.**, a través del Comité Técnico de Inversiones, órgano al que, entre otras funciones, se encomienda el control, y el seguimiento de las operaciones, así como la aprobación para realizarlas.

OBJETO

Este Fondo tiene por objeto fortalecer y recuperar de una forma ágil y eficaz la solvencia **de empresas de mediano tamaño de cualquier sector con un importe neto de la cifra de negocios de entre 15 y 400 millones de euros** a nivel consolidado y que, no teniendo problemas de viabilidad con anterioridad a la crisis del COVID-19 y siendo viables a medio y largo plazo, se están viendo afectadas por los efectos de la pandemia en sus balances y en sus mercados.

No se trata, por tanto, de un instrumento de rescate de empresas que no eran viables antes del estallido de la crisis de la COVID-19, sino de **una forma de apoyo público temporal** en favor de la recuperación y crecimiento de aquellas empresas de mediana dimensión que, aun en el caso de atravesar dificultades financieras temporales, resultan viables.

CUANTÍA

Las operaciones financiadas tendrán un importe de entre 4 millones de euros y 25 millones de euros por beneficiario. Dicho intervalo será de entre 3 millones de euros y 15 millones de euros en el caso de que el beneficiario sea una PYME.

El **importe máximo del apoyo público temporal** no podrá superar ninguno de estos límites:

- El doble de los costes salariales anuales del beneficiario a 2019 o último año disponible. A estos efectos se incluyen las cargas sociales.

- El 25 % del volumen de negocios total del beneficiario a 2019.

INSTRUMENTOS

La financiación pública temporal podrá adoptar la forma de:

- a) Cualesquiera instrumentos de capital y/o híbridos de capital. En particular, a título enunciativo y no limitativo, podrá consistir en la concesión de préstamos participativos, en la suscripción/adquisición de acciones o participaciones sociales.
- b) Como complemento cualesquiera otras facilidades crediticias, tales como el otorgamiento de préstamos o la suscripción de deuda, ordinaria o subordinada, asegurada o sin garantías.

La **duración máxima de estas facilidades de crédito será de seis años** desde el primer desembolso y podrán cubrir necesidades de inversión o de capital circulante.

PLAZO PARA LA SOLICITUD

Las operaciones de apoyo público temporal contempladas **podrán otorgarse hasta el 31 de diciembre de 2021, o hasta la fecha posterior que pudieran disponer el Marco Temporal** relativo a las medidas de ayuda estatal destinadas a respaldar la economía en el contexto del actual brote de COVID-19, aprobado el 19 de marzo de 2020, y sus sucesivas modificaciones.

REQUISITOS

La empresa deberá cumplir en el momento de presentación de la solicitud (o fecha anterior si así se señala expresamente) los siguientes requisitos:

- a) Constituir una empresa no financiera, con domicilio social y principales centros de trabajo situados en

España, que atravesase dificultades de carácter temporal a consecuencia de la pandemia de la COVID-19.

Se entiende que la beneficiaria, a nivel individual y consolidado en caso de pertenecer a un grupo de empresas, atraviesa dificultades cuando el importe neto de la cifra de negocios de 2020 se hubiera reducido en más de un 20 % respecto del de 2019 y adicionalmente se hubiera producido un deterioro en la estructura de capital, entendida como la ratio de patrimonio neto respecto de deuda financiera neta, entre esos dos años.

- b) No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- c) No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos,

tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos o medioambientales.

- d) No haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- e) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones o ayudas públicas.
- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) No haber solicitado la declaración de concurso voluntario; no haber sido declarada insolvente en cualquier procedimiento; no hallarse declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio; no estar sujeta a intervención judicial o haber sido inhabilitada conforme al Texto Refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

NORMAS RELEVANTES APROBADAS

Modificación de las medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Real Decreto-ley 13/2021, de 24 de junio, por el que se modifican la Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y el Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda. (BOE, 25-06-2021)

Funcionamiento del Fondo de recapitalización de empresas afectadas por la COVID-19

Resolución de 15 de junio de 2021, de la Secretaria de Estado de Comercio, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de junio de 2021, por el que se establece el funcionamiento del Fondo de recapitalización de empresas afectadas por la COVID-19. (BOE, 16-06-2021)

Requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos

Real Decreto 374/2021, de 25 de mayo, por el que se modifica el Reglamento por el que se establecen los requisitos para la comercialización, puesta en servicio y uso de equipos radioeléctricos, y se regula el procedimiento para la evaluación de la conformidad, la vigilancia del mercado y el régimen sancionador de los equipos de telecomunicación, aprobado por Real Decreto 188/2016, de 6 de mayo. (BOE, 11-06-2021)

Medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 y por el que se establece el procedimiento para el

reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores para hacer frente al COVID-19

Real Decreto 401/2021, de 8 de junio, por el que se aprueban las medidas necesarias para que las comunidades autónomas puedan utilizar los recursos del Plan Estatal de Vivienda 2018-2021, a fin de hacer frente a las compensaciones que procedan, y por el que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la compensación a los propietarios y arrendadores a que se refieren los artículos 1 y 1 bis del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19. (BOE, 09-06-2021)

Ley de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. (BOE, 05-06-2021)

Tramitación del procedimiento de autorización de matrimonio ante notarios

Instrucción de 3 de junio de 2021, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, sobre la tramitación del procedimiento de autorización de matrimonio ante notarios. (BOE, 04-06-2021)

Ley por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica

Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. (BOE, 03-06-2021)

- h) No constituir una empresa en crisis a 31 de diciembre de 2019, en los términos establecidos por el artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, y ser viable a esa fecha. Este requisito deberá verificarse a nivel individual y a nivel consolidado si el beneficiario pertenece a un grupo de empresas.
- i) Tener un importe neto de la cifra de negocios anual a nivel consolidado a 31 de diciembre de 2019 entre 15 y 400 millones de euros, según informe de auditoría de sus cuentas anuales a 31 de diciembre de 2019.

En caso de ejercicio social no coincidente con el año natural, este requisito se entiende respecto del ejercicio cuya fecha de cierre esté más cerca del 31 de diciembre de 2019, sin exceder el 29 de febrero de 2020.

- j) Demostrar su viabilidad a medio y largo plazo, presentando a tal efecto en su solicitud un Plan de Viabilidad para superar su situación de crisis, describiendo la utilización proyectada del apoyo público temporal solicitado con cargo al Fondo, la experiencia y capacidad técnica, los riesgos socioambientales, las previsiones para afrontarlos y su estrategia energética.
- k) Demostrar que la estructura de endeudamiento es sostenible con el apoyo público temporal solicitado al Fondo.

A tales efectos, el análisis previo de viabilidad y riesgo al que se supedita la concesión del apoyo público temporal valorará las eventuales reestructuraciones de deuda que la empresa potencialmente beneficiaria haya realizado

- l) Informar del conjunto de medidas de apoyo público de las que se haya beneficiado en los últimos cinco años y, en todo caso, de las que, teniendo carácter reembolsable, no estén totalmente pagadas en el momento de la solicitud, con indicación de la cuantía, concepto y órgano otorgante de la subvención pública o ayuda bajo cualquier modalidad.

- m) Presentar una previsión de reembolso del apoyo estatal con un calendario de amortización de la inversión nominal del Estado y de abono de las remuneraciones y las medidas que se adoptarían para garantizar el cumplimiento del plan de reembolso del apoyo estatal.

- n) Que, en ausencia de apoyo público temporal solicitado al Fondo, la empresa beneficiaria cesaría en su actividad o tendría graves dificultades para mantenerse en funcionamiento. Estas dificultades podrán demostrarse por el deterioro, en particular, del coeficiente deuda/capital del beneficiario o por indicadores similares.

- o) Que el apoyo público temporal se fundamente en la necesidad de evitar deficiencias en el mercado o problemas sociales, tales como:

- Pérdidas significativas de empleo, directo e indirecto, ya sea a escala nacional o local;
- Salida de una empresa innovadora;
- Riesgo de perturbación de una cadena de valor o de un servicio importante por su carácter tractor sobre el conjunto de la economía o del mercado, o mercados ascendentes y descendentes, en los que actúa;
- Carácter esencial de los servicios que presta; o el papel de la empresa o sector de actividad en la estructura económica, a nivel nacional o local, o en la consecución de los objetivos de medio plazo en el ámbito de la transición ecológica, la digitalización, la industrialización, el aumento de la productividad y el capital humano.

- p) Que la empresa beneficiaria no puede conseguir financiación en el mercado en condiciones asequibles y las medidas horizontales existentes en el Estado español para cubrir las necesidades de liquidez resulten insuficientes para garantizar la viabilidad de la empresa potencialmente beneficiaria del apoyo público temporal.

ATENCIÓN. En cualquier caso, el beneficiario deberá mantener su actividad hasta el reembolso definitivo del apoyo público temporal recibido con cargo al Fondo. En caso de producirse el reembolso anticipado con anteriori-

ABSTRACTS DE SENTENCIAS

Acción de división de la vivienda común tras ruptura no matrimonial con hijos menores. (Sentencia del Tribunal Supremo de 24 marzo de 2021. Sala de lo Civil. Recurso de casación 3308/2018)

En esta sentencia el TS señala que tras la ruptura de una unión no matrimonial con hijos menores de edad y un previo proceso de guarda y custodia, se inicia un nuevo litigio en el que se plantean dos cuestiones. De una parte, el ejercicio por el padre de la acción de división de la vivienda que pertenece proindiviso a los dos miembros de la pareja y cuyo

uso fue atribuido a la madre. De otra, la reclamación de cantidad por las mayores aportaciones económicas que dice haber realizado para pagar la vivienda. Puesto que en el caso se trata de una unión no matrimonial, las reglas sobre la atribución del uso de la vivienda del art. 96 CC, que se refiere a los cónyuges, son aplicables también en los casos de hijos menores de parejas no casadas, dada la situación de analogía que existe por lo que se refiere a la protección del menor.



dad al 30 de junio de 2022, el beneficiario deberá mantener su actividad como mínimo hasta dicha fecha.

En operaciones de deuda, el **beneficiario deberá asumir los siguientes compromisos:**

- a) No repartir dividendos durante 2021 y 2022.
- b) No aprobar incrementos en las retribuciones de la alta dirección durante un periodo de dos años desde la concesión del apoyo público temporal con cargo al Fondo.

SALIDA DE ESTADO

El beneficiario tendrá en todo momento la **posibilidad de recomprar la participación adquirida** en su capital social con cargo al Fondo.

El reembolso de dicha participación se efectuará por el beneficiario al precio de recompra que resulte, superior entre los dos siguientes:

- a) El precio de mercado en el momento del reembolso.
- b) La inversión nominal incrementada por una remuneración anual igual a la suma de 200 puntos básicos (salvo en el octavo y sucesivos años) y de la remuneración mínima establecida por el Marco Nacional (EURIBOR a 12 meses más los márgenes), contados a partir de la adquisición de la participación social por parte del Estado.

ERROR CONTABLE Y SUS EFECTOS EN LAS CUENTAS ANUALES

La aplicación sistemática y regular de los requisitos y principios contables deberá llevar inexorablemente a que las cuentas anuales muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de su empresa. Sin embargo, son muchas las causas por las que pueden existir errores en su contabilidad: distracciones, inexperiencia, mala interpretación de la normativa, facturas no contabilizadas, falta de aplicación de principios contables, etc.

La contabilidad, como cualquier otra disciplina de la vida, está sujeta a la equivocación, pero afortunadamente, estos errores se pueden corregir.

¿Qué ocurre con los errores contables detectados con posterioridad al cierre y depósito de cuentas?; ¿Es posible efectuar una reformulación, aunque estas ya estén aprobadas y los plazos de impugnación se hayan superado o, la rectificación ha de hacerse en el ejercicio en que se detecte el error?

El TEAC en su Resolución de 26 de enero de 2021, ha reiterado su criterio de que el error contable tendrá efectos sobre las cuentas anuales del ejercicio en el que se detecte y, por tanto, afectará al Impuesto sobre Sociedades de dicho ejercicio.

En el caso que se analiza, posteriormente a la formulación y a la liquidación del Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 2016, se advierte el error por parte de la entidad en la contabilización de una operación. Para corregir el error contable, la entidad procede a reformular sus cuentas anuales del ejercicio 2016 con fecha 15 de diciembre de 2017, tras lo que considera procedente rectificar su auto-liquidación del Impuesto sobre Sociedades.

Pues bien, en virtud de lo dispuesto por la NV. 22ª del RD 1514/2007 (PGC) y por los arts. 10 y 11 de la Ley 27/2014 (Ley IS), en caso de apreciación de errores contables en un ejercicio posterior a la formulación de las cuentas anuales correspondientes a aquel, el error se subsanará en el ejercicio en que se detecte, no procediendo, en consecuencia, la modificación del resultado contable del ejercicio en que se produjo el error, la base imponible del Impuesto sobre Sociedades, determinada a partir de dicho resultado, no debe modificarse.

Dicho de otro modo, el error contable tendrá efectos sobre las cuentas anuales del ejercicio en el que se detecte y, por tanto, afectará al Impuesto sobre Sociedades de dicho ejercicio.

La cuestión ha llegado al Tribunal Supremo (TS) y en este momento está pendiente de fijarse jurisprudencia al respecto, no obstante lo cual, por congruencia y seguridad jurídica, el TEAC se mantiene en su doctrina anterior, que se acaba de resumir.

En concreto, el auto del TS de 8 de mayo de 2020 que admite a trámite el recurso de casación entiende que revisten interés casacional las siguientes cuestiones:

- Concretar los efectos de la calificación del Registrador Mercantil y posterior inscripción en el Registro Mercantil, referida a la reformulación de cuentas anuales de un ejercicio anterior, respecto de la base imponible del IS ya liquidado en el referido periodo impositivo, habida cuenta de la regla de imputación temporal de ingresos y gastos previstos en la ley del impuesto.
- Determinar en qué periodo impositivo ha de considerarse la rectificación contable operada al reformular las cuentas anuales de un ejercicio anterior, con posterior inscripción en el Registro Mercantil. En particular, si en el periodo en que se realiza la rectificación o bien en el periodo al cual dicha rectificación se refiere, habida cuenta de que conforme al artículo 10.3 de la ley del impuesto la base imponible del mismo se calcula sobre la base de la contabilidad mercantil aprobada por el sujeto pasivo.

REFORMULACIÓN DE CUENTAS

La legislación mercantil es reacia a la reformulación de las cuentas anuales una vez aprobadas por el órgano social competente.

Su consideración excepcional se pone de manifiesto en el artículo 38 c) del Código de comercio desde hace más de 14 años. En la redacción dada por la Ley 16/2007, de 4 de julio, de reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización con base en la normativa de la Unión Europea este artículo establece que:



“Se seguirá el principio de prudencia valorativa. Este principio obligará a contabilizar sólo los beneficios obtenidos hasta la fecha de cierre del ejercicio. No obstante, se deberán tener en cuenta todos los riesgos con origen en el ejercicio o en otro anterior, incluso si sólo se conocieran entre la fecha de cierre del balance y la fecha en que éste se formule, en cuyo caso se dará cumplida información en la memoria, sin perjuicio del reflejo que puedan originar en los otros documentos

integrantes de las cuentas anuales. Excepcionalmente, si tales riesgos se conocieran entre la formulación y antes de la aprobación de las cuentas anuales y afectaran de forma muy significativa a la imagen fiel, las cuentas anuales deberán ser reformuladas. En cualquier caso, deberán tenerse en cuenta las amortizaciones y correcciones de valor por deterioro en el valor de los activos, tanto si el ejercicio se salda con beneficio como con pérdida.”



www.bcbgestors.com

